REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00520-00

1. Téngase en cuenta que la demandada, Jowat Corporation, se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda (*archivo digital 005*), quien en el término de ley la contestó y propuso excepciones de mérito (*archivo digital 007*).

De los medios exceptivos se corrió traslado a la parte actora, quien en término se pronunció sobre los mismos (*archivo digital 008*).

- 2. Se reconoce al abogado Mauricio Bertoletti Laguado, como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder conferido (*archivo digital 006*).
- 3. Se señala la hora de las 2:00 PM del día 02 del mes de mayo del año 2022, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del C. G. del P.

Para tal efecto, se ordena a los extremos procesales que concurran a la vista pública con el fin de practicar interrogatorio de parte a instancia del despacho.

Se indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por otro lado, a la parte y apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, se indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00520-00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en al auto admisorio de la demanda, allegando la caución ordenada (*archivo digital 010*), de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. se Decreta:

- 1. La inscripción de la demanda en las acciones que tenga el demandado JOWAT CORPORATION en la Empresa JOWAT ANDINA S.A.S. Por Secretaría ofíciese al gerente o administrador de la aludida sociedad, de conformidad con el canon 591 *ibidem*.
- 2. Negar la solicitud contenida en los literales b y c toda vez que el artículo 590 *ejudem*, no contempla este tipo de cautelas en procesos de naturaleza declarativa antes de la sentencia.

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)